LA DETENCIÓN LO EQUE O CASI EL

O ERA suficiente que se pro-clamara en París, durante la celebración del Congre-so de Derecho Penal, en el año 1906, por acuerdo unánime, que el "niño ha salido del Derecho penal"; era necesario poner en práctica este nostulado, tomando penal"; era necesario poner en práctica este postulado, tomando todas las medidas que a tal fin tendieran, siendo las primeras la separación absoluta de los menores detenidos, aunque sea provisionalmente, de los delincuentes adultos, estableciendo Centros de Detención Provisoria; y la observación detenida de cada menor, para determinar las causas que actuaron sobre su personalidad y actuaron sobre su personalidad y que provocaron la ejecución del acto antisocial, fundando los Centros de Observación.

Observación.

Fué un médico, el doctor César Lombroso, hace más de cincuenta años, el primero que proclamó que la tendencia al delito iba ligada a la salud del delincuente, surgiendo entonces la Antropología criminal. La exageración a que quiso llevarse o a que se llevó tal doctrina, encontrando en tal o cual signo físico, en tal o cual medida antropométrica el estigma degenerativo de la criminalidad, llegándose a proclamar la existencia del criminal nato, la hizo caer en des-uso, pero trazó el camino para nuevas investigaciones.

Está absolutamente demostrada la existencia de un elevado por-centaje de enfermos en la pobla-ción penal de las prisiones. A esa conclusión han llegado todos los investigadores; voy sólo a citar dos opiniones de los más autorizados criminalistas europeos. El profesor Vervaeck, de Bruselas, reciente-mente afirmaba:

"La principal conclusión a que se llega de los estudios realizados en las penitenciarías belgas, en relación con las causas de la criminalidad, es que es un hecho incontrastable la predisposición al cri-men provocada por diversas taras biológicas. Raramente fatal, esa predisposición es un factor esen-cial en el delito".

Mucho más concluyente es la afirmación del profesor Benigno Di Tulio de la Universidad de Roma, otro de los más grandes espe-cialistas en la materia, que dice:

"El verdadero delincuente es, en general, un predispuesto al delito, en consecuencia de su personalidad especial, constituida por un conjunto de caracteres morfo-físico-psíquicos, que son específi-cos de la constitución delincuencial. Del mismo modo que no exis-te un tipo único de loco, tampoco existe un tipo único de delincuente, existen varios tipos con dife-rentes formas de capacidad criminal o de peligrosidad; la tara bio-lógica fundamental de la predisposición al crimen o al delito pue-de ser más o menos grave, más o menos precoz, así como puede ser congénita o adquirida".

Esta gran verdad, expuesta claramente por tan grandes hombres de ciencia, nos lleva a la necesidad de una observación acuciosa de los menores antes y después de ser juzgados y que como expuse en mi trabajo anterior "El fracaso de nuestras instituciones correccionales", debe realizarse completa y sistemáticamente en laboratorios especiales para llegar a un riguro-

especiales para negar a un riguroso diagnóstico, con departamentos
psiquiátricos y enfermeria para
un eficaz y oportuno tratamiento.
El sistema verdaderamente científico y eficiente de realizar una
campaña de prevención delincuencial gonsiste en el establecimiencial, consiste en el establecimien-to de centros médico-pedagógicos a fin de observar los menores que practiquen reacciones antisociales, practiquen reacciones antisociales, para determinar precozmente las causas biológicas, patológicas, pedagógicas y sociales que provocan o exitan sus tendencias o predisposiciones para el delito, de acuerdo con la moderna teorio del predo con la moderna teoría del pro-fesor Di Tulio de la "Constitución Delincuencial".

Todas las naciones que se ocu-pan eficientemente de sus meno-res antisociales, tienen en sus le-gislaciones, como principios fun-damentales, estos tres postulados: *Primero*: El menor no debe ser

LA DETENCIÓN PROVISIONAL Y OBSERVACIÓN DE LOS MENORES

Por el doctor JOSÉ I. MELUZÁ OTERO

O ERA suficiente que se proclamara en París, durante la celebración del Congreso de Derecho Penal, en el año 1906, por acuerdo unánime, que el "niño ha salido del Derecho penal"; era necesario poner en práctica este postulado, fomando todas las medidas que a tal fin tendieran siendo las primeras la un capitanto de caracteres morfoseparación absoluta de los menores detenidos, aunque sea provisionalmente, de los delincuentes adultos, estableciendo Centros de Detención Provisoria; y la observación detenida de cada menor, para determinar las causas que actuaron sobre su personalidad y que provocaron la ejecución del acto antisocial, fundando los Cen-tros de Observación.

Observación.-

Fué un médico, el doctor César Lombroso, hace más de cincuenta años, el primero que proclamó que la tendencia al delito iba ligada a la salud del delincuente, surgiendo entonces la Antropología criminal. La exageración a que quiso llevarse o a que se llevó tal doctrina, encontrando en tal o cual signo físico, en tal o cual medida antropométrica el estigma degenerativo de la criminalidad, llegándose a proclamar la existencia del criminal nato, la hizo caer en des-uso, pero trazó el camino para nuevas investigaciones.

Está absolutamente demostrada la existencia de un elevado porcentaje de enfermos en la población penal de las prisiones. A esa conclusión han llegado todos los investigadores; voy sólo a citar dos opiniones de los más autorizados criminalistas europeos. El profesor Vervaeck, de Bruselas, reciente-mente afirmaba:

"La principal conclusión a que se llega de los estudios realizados en las penitenciarías belgas, en relación con las causas de la criminalidad, es que es un hecho incontrastable la predisposición al crimen provocada por diversas taras biológicas. Raramente fatal, esa predisposición es un factor esencial en el delito"

Mucho más concluyente es la

tendieran, siendo las primeras la un conjunto de caracteres morfofísico-psiquicos, que son específi-cos de la constitución delincuencial. Del mismo modo que no existe un tipo único de loco, tampoco existe un tipo único de delincuente, existen varios tipos con diferentes formas de capacidad criminal o de peligrosidad; la tara biológica fundamental de la predisposición al crimen o al delito puede ser más o menos grave, más o menos precoz, así como puede ser congénita o adquirida".

> Esta gran verdad, expuesta claramente por tan grandes hombres de ciencia, nos lleva a la necesidad de una observación acuciosa de los menores antes y después de ser juzgados y que como expuse en mi trabajo anterior "El fracaso de nuestras instituciones correccionales", debe realizarse completa y sistemáticamente en laboratorios especiales para llegar a un riguroso diagnóstico, con departamentos psiquiátricos y enfermería para un eficaz y oportuno tratamiento.

El sistema verdaderamente científico y eficiente de realizar una campaña de prevención delincuencial, consiste en el establecimiento de centros médico-pedagógicos a fin de observar los menores que practiquen reacciones antisociales, para determinar precozmente las causas biológicas, patológicas, pedagógicas y sociales que provocan o exitan sus tendencias o predisposiciones para el delito, de acuerdo con la moderna teoría del pro-fesor Di Tulio de la "Constitución Delincuencial".

Todas las naciones que se ocupan eficientemente de sus menores antisociales, tienen en sus legislaciones, como principios fun-damentales, estos tres postulados: Primero: El menor no debe ser

detenido, aunque sea provisionalmente, en las estaciones de Policía, donde se detienen a los adul-

Segundo: El menor debe ser observado detenidamente antes de ser juzgado, para que el juzgador, conociendo las causas que provo-caron la reacción antisocial que va a juzgar, imponga la medida

oportuna, y

Tercero: La observación debe
continuarse en los Centros Reformatorios o de Corrección, para poder aplicar el tratamiento médico-pedagógico apropiado.

Revisemos ahora, aunque sea li-geramente, lo que sobre esta mate-ria se ha legislado en las distintas naciones:

Inglaterra.—

La Children Act, en su artículo 109, crea los Centros de Detención provisoria y asigna al Council County la obligación de proveer de "Remand Home" en la capital y a la Policía en el resto del país.

Londres tiene dos "Remand Home"

me" para la detención provisional de los menores acusados de falde los menores acusados de lattas, delitos o contravenciones, que son: "Ponton Road" para menores del sexo femenino y varones de menos de 12 años, y "Pentonville Road" para varones de 12 a 16 años. En el resto del país existe uno en cada ciudad importanto. uno en cada ciudad importante.

En estos establecimientos se hace un estudio médico-pedagógico de los menores, que por cualquier causa, han de comparecer ante la Juvenil Court, la que debe tener un perfecto conocimiento de cada menor antes de juzgarlo.

Holanda .-

La detención provisional de los menores en esta nación, se hace en establecimientos privados, con los que el gobierno ha celebrado convenios. La observación médicopsicológica de los menores se realiza en una Clínica o Casa de Observación" que aun quando es servación", que aun cuando es una institución privada, recibe del Estado un subsidio.

Alemania.

En Alemania, hasta el año 1930, no había establecimientos para la detención provisional; sin embar-go, no por eso dejaba de hacerse; en Berlin había un establecimiento penal que tenía una sección especíal alejada y separada conve-nientemente de la población pe-nal, donde se detenía temporal-mente a los menores y se hacía su estudio médico-psicológico antes de comparecer a los Tribuna-les de Menores. En varios Estados de Alemania, las Juntas de Protección Juvenil (Jugendant) han establicida los contras de identificados de la contras de identificados de i establecido los centros de deten-ción temporal y las Clínicas Médico-pedagógicas.

Austria.—

La detención provisional se lle-La detención provisional se he-va a efecto en establecimientos privados que hayan sido reconoci-dos por el Estado como aptos pa-ra tales fines y a los que subven-ciona. La observación médico-psi-cológica está admirablemente or-ganizada en Viena, donde existen varios establecimientos de esta clavarios establecimientos de esta clavarios establicamento de la dependencia de la Oficina Central de Protección de Menores.

Hungria .--La ley húngara de 1908 admite como principio esencial "Conocer

al niño para juzgarle, no por el acto delictuoso realizado, sino por lo que ha sido toda su existencia". Establece los Centros de Observa-ción y especifica claramente que la detención preventiva debe realizarse en locales especiales, de modo que los menores jamás se pongan en contacto con los delin-cuentes adultos.

Bélaica -

La ley belga de Protección de la Infancia de 1912 en su artículo 27 exige al juez el conocimiento perfecto del menor, para lo cual deberá realizar una encuesta so-bre su vida y costumbres, que lo ilustre sobre la verdadera situa-ción del niño en el hogar en el ción del niño en el hogar, en el ambiente social, en la escuela, etc. En su artículo 21, aunque sólo exige el examen médico-pedagógico para aquellos niños en que el juez sospeche anormalidades psiquicas, es lo cierto que este exa-men se realiza en todos los me-nores que por cualquier motivo han de comparecer ante el tribunal

El Centro de Detención Provisio-nal se denomina "La Tutelar", y en él permanecen los menores hasta su presentación al tribunal y se inicia la observación.

La observación médico-pedagógica se hace en clínicas de esta gica se nace en clínicas de esta especialidad en los varones. En las niñas se hace en el Centro de Observación médico-pedagógica de "Saint-Gervais", que cuenta con un magnífico laboratorio de psicología experimental gía experimental.

Para la observación y clasificación de niños anormales cuenta Bélgica con uno de los centros más afamados del mundo, el Establecimiento de Moll.

Cuenta además Bélgica con el Refugio de Santa Magdalena que es donde se recluye provisional-mente a los menores del sexo feme-nino en estado de gestación y a

las madres solteras menores también, que han de comparecer ante los tribunales.

España.—

Los centros de detención provisional y de observación funcionan adscriptos a los Juzgados de Me-

El artículo 84 de la Ley de Tri-bunales de Menores prohibe ter-

bunales de Menores profibe ter-minantemente la reclusión de los menores en cárceles o prisiones, aun cuando ésta sea provisional. En sus artículos 93, 94, 95, 96 y 97 trata la ley de que los pre-sidentes de los Tribunales Tutela-res de Menores deben tener un conscimiento perfecto de los meconocimiento perfecto de los me-nores, tanto médico, como pedá-gógico y social antes de su juzgamiento.

Son dignos de mención los Cen-Son dignos de mención los Centros de Observación de Bilbao, que dirige personalmente el presidente del Tribunal Tutelar de Menores de aquella ciudad, auxiliado por el doctor Lauzurica: el de Barcelona, que es dirigido por el doctor R. Albó Martí, presidente del Tribunal Tutelar de Menores, auxiliado por el doctor Fernando Massals, ambos profesionales de sólidos prestigios que han dedicado su vida a

Portugal -

Esta nación tiene en cada Tribunal Tutelar un Establecimiento de Detención provisional y un Centro de Observación. Hay tantos como Tribunales hay en la nación. El médico del Tribunal es el director del establecimiento y la observación se hace desde el punto de vista médico, pedagógico y social.

Francia.

A pesar de ser esta nación una de las primeras en la creación de los establecimientos de Protección a la Infancia, en el sentido de la detención provisional, está muy por debajo de la mayor parte de las naciones europeas (1931). No sucede lo mismo con los Centros sucede lo mismo con los Centros de Observación, pues en cada establecimiento de menores existe uno. Para hacer la detención temporal sólo tiene el "Depot". No es posible hablar de la "Petite Roquette", que es un verdadero antro, y la prisión de Fresnes sin sentirse amargado de lo que sucede en la capital de Francia. En las demás ciudades de la nación se han fomentado en las cárceles se han fomentado en las cárceles de adultos, departamentos espe-ciales, alejados de éstos, donde se hace la detención; sólo en Caen, Lille, Marsella y Tolosa, son con-fiados durante la detención tem-poral a establecimientos privados.

Existen en Paris varios Asilos temporarios, organizados por patronatos, que se rigen por el decreto de 31 de agosto de 1913 y de 7 de junio de 1917, que dice: "Toda persona o institución privada, que esté dispuesta a recibir menores de acuerdo con lo establecido por la ley de 22 de julio de 1912, debe hacerlo saber al procurador de la República, en que con-diciones lo haría". Por el decreto de 31 de agosto de 1913, mencionado anteriormente, en su artículo 7,

se exige que por el prefecto del Departamento en que se halle esta-blecido, o por el prefecto de Poli-cia del Departamento del Sena, se inspeccionen y se autoricen co-mo obra de utilidad pública estos establecimientos.

En el Asilo temporario de la ca-

En el Asilo temporario de la ca-lle Vaugirard, se ha establecido una Clínica de Nero-psiquiatría. La "Tutelar", autorizada por de-creto del prefecto de la Policía de París, el 24 de noviembre de 1915, debió su éxito a los desvelos del prefetad de la parteción de la ref apóstol de la protección de la ni-nez francesa, Henri Rollet. Tiene por fin esta organización auxiliar y socorrer a los menores de ambos y socorrer a los menores de ambos sexos, huérfanos o no, que requieran protección moral o material. El Centro de Observación está a cargo (en 1930) de la doctora Piton y de los doctores Paul Boncour y Neron.

Los Centros de Observación fuecon creados por real decreto ley del 20 de julio de 1934 y son organizados por la "Obra Nacional pro Maternidad e Infancia", y tienen el encargo de asilar a los menores de 9 a 18 años abandonados, detenidos por razones de seguridad pública y a los que esperan una resolución judicial o ingresar en un reformatorio. Dichos Centros tienen por objeto el examen científico del menor, establecer su verdadera personalidad o indicar los medios más apropiados por su consecuencia. medios más apropiados para su reintegración a la vida social. Ca-si todas las ciudades los tienen establecidos, siendo el principal y el que sirve de tipo el de Roma; le siguen los de Milán, Turín, Paler-mo, Nápoles, etc.

Estados Unidos de Norteamérica.—

Según un estudio de miss Warner, los establecimientos para detención provisional de los menores su estudio pueden clasificar-

Primero: Establecimientos pú-hlicos especiales (Detention Ho-mes) en uso en las ciudades de mayor importancia.

Segundo: Establecimientos pri-vados de la misma naturaleza, a cargo de instituciones de Protección a la Infancia.

Tercero: Orfanatos privados, para ciertas categorías o clases de niños, generalmente de carácter

religioso o sectario.

Cuarto: Instituciones públicas, especialmente destinadas a menores que presentan problemas de carácter, delincuentes, abandona-

dos e indisciplinados.

Quinto: Hospitales y sanatorios.

Sexto: Cárceles y dependencias policiales.

Séptimo: Asilos y enfermerías. Octavo: Casas de pensiones en hogares privados

Tratar de detallar cada una de estas organizaciones sería labor inmensa, debido a la diversidad de la legislación estatal de la Unión Americana.

México.-

La República mexicana tiene establecido en su Ley de Tribunales de Menores, en su artículo 11, que el Tribunal constará de: Una sección de Investigación y de Protec-ción Social; una sección de Pedagogía; una sección de Psicología; una sección médica y un cuerpo de delegados de Protección de la Infancia.

Se ve por ello lo detallada que se hace la investigación en cada caso y la gran importancia que a tales investigaciones les da el Tribunal.

El Centro de Observación y de

Detención provisional está radi-cado en el mismo edificio en que actúa el Tribunal, separado de todo establecimiento penal y de los tribunales para adultos.

Puerto Rico .-

Su legislación es similar a la de los Estados Unidos de América, en relación con la Observación y la Detención provisional.

Costa Rica.

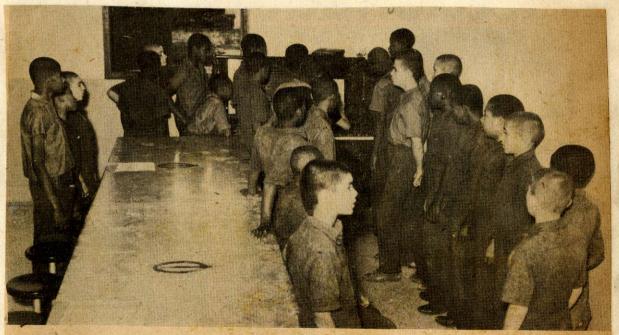
sólo podrá hacerse en Estableci-mientos de Beneficencia, de Co-rrección y en casas particulares, La Observación médico-pedagó-gica está ordenada en el Código de la Infancia.

San Salvador .-

El día 15 de septiembre de 1938 se inauguró en esta República el Gabinete Psicopedagógico en la

capital.

El fin que persigue no es sólo la observación de los menores antisociales, sino el estudio de todos los menores que concurran a las Escuelas Públicas.



Niños delincuentes, en Cuba.